



8 de marzo de 2024

(24-2141)

Página: 1/2

Original: inglés

TAILANDIA - SUBVENCIONES AL AZÚCAR

NOTIFICACIÓN DE UNA SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA

La siguiente comunicación, recibida el 6 de marzo de 2024, dirigida por la delegación del Brasil y la delegación de Tailandia al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el artículo 3.6 del ESD.

Los Gobiernos de Tailandia y del Brasil desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") que, de conformidad con el artículo 3.6 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), han llegado a una solución mutuamente convenida respecto de la cuestión planteada por el Brasil en el asunto *Tailandia - Subvenciones al azúcar* (DS507).

Se adjunta a esta comunicación el contenido de la solución mutuamente convenida. Rogamos al Presidente del OSD que tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Consejos y Comités correspondientes, así como al OSD.

**SOLUCIÓN MUTUAMENTE CONVENIDA ENTRE LOS GOBIERNOS DE TAILANDIA
Y DEL BRASIL EN TAILANDIA - SUBVENCIONES AL AZÚCAR (DS507)**

El Gobierno de la República Federativa del Brasil ("Brasil") y el Gobierno del Reino de Tailandia ("Tailandia") (separadamente, la "Parte" y, colectivamente, las "Partes");

Teniendo en cuenta la solicitud de celebración de consultas, de fecha 4 de abril de 2016, presentada por el Brasil de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") de la Organización Mundial del Comercio ("OMC");

Habida cuenta de las consultas constructivas celebradas por las Partes en varias ocasiones en el período 2016-2023, así como de los esfuerzos desplegados por Tailandia para atender las preocupaciones del Brasil de conformidad con el Memorándum de Entendimiento concluido por las Partes el 11 de agosto de 2021;

Conscientes de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud del Acuerdo de Marrakech; y

Deseosas de resolver amistosamente y de manera permanente la diferencia en curso;

1. Las Partes han llegado a la presente solución mutuamente convenida respecto de la cuestión planteada por el Brasil en el asunto *Tailandia - Subvenciones al azúcar* (DS507), mediante la cual resuelven esta diferencia.
2. En 2016, Tailandia inició un proceso de reforma de su régimen nacional para el azúcar, motivado en parte por las preocupaciones planteadas por el Brasil en el curso de las consultas celebradas en el marco de la OMC en el asunto DS507. Como resultado de ese proceso de reforma, Tailandia adoptó determinadas modificaciones reglamentarias y enmendó la Ley de la Caña de Azúcar y del Azúcar Cristalizado B.E. 2527, como se estipula en la Ley (Nº 2) de la Caña de Azúcar y del Azúcar Cristalizado B.E. 2565 (2022), que fue publicada en la Gaceta Real el 23 de diciembre de 2022 y entró en vigor el 4 de diciembre de 2022.
3. El proceso emprendido por Tailandia a los fines de reformar su régimen nacional para el azúcar dio los siguientes resultados:
 - a) Supresión del sistema de contingentes desde el 15 de enero de 2018;
 - b) Supresión del precio interior fijo del azúcar con arreglo a la modificación del artículo 17(18) de la Ley de la Caña de Azúcar y del Azúcar Cristalizado B.E. 2527, como se prevé en la Ley (Nº 2) de la Caña de Azúcar y del Azúcar Cristalizado B.E. 2565, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2022;
 - c) Supresión de los pagos de asistencia por un monto de THB 160/t a los cultivadores de caña de azúcar desde el 11 de octubre de 2016; y
 - d) Modificación de la compensación otorgada a los ingenios azucareros en los años en que el precio final de la caña de azúcar es inferior al precio preliminar de la caña de azúcar, de conformidad con la modificación del artículo 56 de la Ley de la Caña de Azúcar y del Azúcar Cristalizado B.E. 2527, como se prevé en la Ley (Nº 2) de la Caña de Azúcar y del Azúcar Cristalizado B.E. 2565, que entró en vigor el 24 de diciembre de 2022.

Las Partes notificarán la presente solución mutuamente convenida al Órgano de Solución de Diferencias y a los Consejos y Comités correspondientes de la OMC, de conformidad con el artículo 3.6 del ESD.

Hecho en Abu Dabi el 24 de febrero de 2024, en ejemplares originales por duplicado escritos en portugués, tailandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancias en la interpretación, prevalecerá el texto inglés.